



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 336-2024-SGFC-A-GSEGC-MSS

Santiago de Surco,

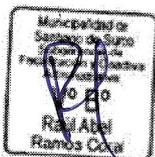
29 MAY 2024

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y COACTIVA ADMINISTRATIVA

VISTOS, Documento Simple N° 2251042024 y N° 2245712024-1, presentado por ROSA-MEDINA TOUZARD CAROLINA PATRICIA con DNI 40453580 representante de la empresa AMBERTEX S.A.C. con RUC 20608158830, señalando domicilio legal en Psj. Montes Pierre N° 108 Tda. 183 Mz. B; Lt. 1-10 Urb. Chacarilla, Santiago de Surco, mediante el cual solicita el levantamiento de la medida provisional de Clausura, contenida en el Acta de Clausura Temporal N° 027-2024-SGFC-A-GSEGC-MSS, que ordena la clausura temporal del establecimiento ubicado en Psj. Montes Pierre N° 108 Tda. 183 Mz. B; Lt. 1-10 Urb. Chacarilla, Santiago de Surco, y

CONSIDERANDO:

Que, esta Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa de la Municipalidad de Santiago de Surco, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del (RASA) del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por la Ordenanza Municipal N°600-MSS, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, ha venido realizando constantemente trabajos de control, supervisión y sensibilización, a fin de poder determinar la existencia de una infracción administrativa, ante el incumplimiento de las normas municipales o leyes municipales que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales, así como la aplicación de sanciones y la adopción de **medidas provisionales o cautelares y correctivas o restitutorias.**



Que, con fecha 28 de octubre del 2023, se publica en el Diario Oficial El Peruano la Ley N°31914 "Ley que modifica la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para regular los supuestos de clausura de establecimiento" la misma que define, a través de su artículo 2°, que la clausura temporal es el "**Acto administrativo que dispone el cierre de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas o sin fines de lucro, dispuesto por la municipalidad en el marco de sus competencias**"; señalando además, en el artículo tercero de la referida norma, se establecen los supuestos para que proceda la Clausura Temporal de un establecimiento son los siguientes:

- a) Como una medida preventiva, cuando se constate la existencia de un peligro inminente para la vida, la salud, la propiedad o la seguridad de las personas, que no pueda ser subsanado en el propio acto de inspección;
- b) El titular no cuente con licencia de funcionamiento;
- c) El titular no cuente con el Certificado de Inspección Técnica en Seguridad de Edificaciones (ITSE), salvo que la renovación se encuentre en trámite, de conformidad con la normativa correspondiente;
- d) El establecimiento realice un giro distinto a aquel para el que ha sido autorizado



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

e) La actividad del establecimiento genere olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la tranquilidad del vecindario, en tanto excedan los rangos dispuestos por las leyes de la materia.

Asimismo, la norma establece que la clausura temporal se extiende hasta que sean subsanadas las observaciones.

Que, el Tercer Párrafo del Artículo 46° de la Ley N.º 27972, refiere que la autoridad municipal se encuentra facultada para sancionar a los infractores de las normas municipales con multa, revocación de autorizaciones o licencias, **clausura**, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, en tal sentido, mediante **Acta de Fiscalización N° 002406-2024-SGFCA-GSEGC-MSS**, de fecha 08 de mayo de 2024, la autoridad municipal ha advertido y acreditado **EL FUNCIONAMIENTO DE UN LOCAL QUE DESARROLLA LA ACTIVIDAD DE VENTA DE CALZADO, BAZAR, VENTA DE PRENDAS DE VESTIR, VENTA DE ACCESORIO DE VESTIR**, en el inmueble ubicado en el **Psj. Montes Pierre N° 108 Tda. 183 Mz. B; Lt. 1-10 Urb. Chacarilla, Santiago de Surco**, conducido por la empresa **AMBERTEX S.A.C.** con RUC **20608158830**, que viene funcionando sin **CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA EN EDIFICACIONES VIGENTE**.



Que, en atención a las observaciones antes señaladas, mediante **Resolución Sub Gerencial N° 307-2024-SGFCA-GSEGC-MSS**, de fecha 09 mayo de 2024, se resolvió ordenar como **MEDIDA TEMPORAL DE CLAUSURA** del local ubicado en **Psj. Montes Pierre N° 108 Tda. 183 Mz. B; Lt. 1-10 Urb. Chacarilla, Santiago de Surco**, **por realizar actividad sin con contar con Certificado de Inspección Técnica de Seguridad En Edificaciones-ITSE**, ya que, dicho acto constituye causal de procedencia de la Medida Cautelar de Clausura Temporal, de conformidad con lo señalado en la Ley N° 31914, en consecuencia, con fecha 09 de mayo de 2024 se procedió con la emisión del Acta de Clausura Temporal, ejecutando la clausura temporal y exhortando a la parte administrada a cumplir el mandato, bajo apercibimiento de remitir copia de los actuados a la Procuraduría Pública Municipal;

Que, bajo esa ilación, con fecha 24 de mayo de 2024, el administrado a través del Documento Simple N° **2251042024** y N° **2245712024-1**, solicitó el levantamiento de la medida de Clausura Temporal, ejecutada en el establecimiento ubicado en **Psj. Montes Pierre N° 108 Tda. 183 Mz. B; Lt. 1-10 Urb. Chacarilla, Santiago de Surco**, mediante el Acta de Clausura Temporal N° 027-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, por haber presentado el **Certificado de Inspección Técnica en Edificaciones** N° 2413-2024 vigente otorgada a la empresa **AMBERTEX S.A.C.**, para desarrollar el giro **VENTA DE CALZADO, BAZAR, VENTA DE PRENDAS DE VESTIR, VENTA DE ACCESORIO DE VESTIR**.

Que, la empresa al haber presentado el **Certificado de Inspección Técnica en Edificaciones** N° 2413-2024 vigente y emitido por la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, se advierte que, el administrado **SUBSANÓ LAS OBSERVACIONES** que ameritaron la medida de **CLAUSURA TEMPORAL**.

Asimismo, **se exhorta a realizar sólo las actividades autorizadas (guardería), caso contrario se procederá de conformidad a la normativa vigente;**

Que, en base a los motivos expuestos en los acápites precedentes, resulta factible la solicitud de levantamiento de la clausura temporal, **al haber subsanado las observaciones** que



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ameritaron la ejecución de la medida, conforme a las disposiciones prescritas en la Ley N°31914.

Por lo que, en ejercicio de la facultad conferida por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N.º 507/MSS y modificatorias;

VISTOS, Documento Simple N° 2245712024-1 de fecha 24 de mayo de 2024, presentado por **ROSA-MEDINA TOUZARD CAROLINA PATRICIA** con DNI 40453580 representante de la empresa **AMBERTEX S.A.C.** con RUC 20608158830, señalando domicilio legal en **Psj. Montes Pierre N° 108 Tda. 183 Mz. B; Lt. 1-10 Urb. Chacarilla, Santiago de Surco**, mediante el cual solicita el levantamiento de la medida provisional de Clausura, contenida en el Acta de Clausura Temporal N° 027-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, que ordena la clausura temporal del establecimiento ubicado en **Psj. Montes Pierre N° 108 Tda. 183 Mz. B; Lt. 1-10 Urb. Chacarilla, Santiago de Surco**, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** el pedido de levantamiento formulado por **ROSA-MEDINA TOUZARD CAROLINA PATRICIA** con DNI 40453580 en representación de **AMBERTEX S.A.C.**, dispuesto en el **Acta de Clausura Temporal N° 027-2024-SGFCA-GSEGC-MSS**, debiéndose levantar la medida provisional de **CLAUSURA** del establecimiento ubicado **PSJ. MONTES PIERRE N° 108 TDA. 183 MZ. B; LT. 1-10 URB. CHACARILLA, SANTIAGO DE SURCO**, debiendo el recurrente respetar el giro autorizado, caso contrario, se procederá de acuerdo a normativa vigente

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente resolución administrativa a **ROSA-MEDINA TOUZARD CAROLINA PATRICIA** en representación de la empresa **AMBERTEX S.A.C.** en la **PSJ. MONTES PIERRE N° 108 TDA. 183 MZ. B; LT. 1-10 URB. CHACARILLA, SANTIAGO DE SURCO**, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE

Municipalidad de Santiago de Surco


RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

SEÑOR (A) (ES) : AMBERTEX S.A.C.
DOMICILIO : PSJ. MONTES PIERRE N° 108 TDA. 183 MZ. B; LT. 1-10 URB. CHACARILLA, SANTIAGO DE SURCO